



NOTIFICACION POR

AVISO

Señor
MILTON JAHIR FARFAN ORJUELA
Calle 82 N° 112F-10 Torre 13 Apto 504
farfanjahir@yahoo.es
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso del Auto 033 del 2023
Ref. Auto No. 033 de fecha 28 de Diciembre de 2023 *“Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de **MILTON JAHIR FARFAN ORJUELA**”*

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Hospital Militar Central, y del artículo 568 del Estatuto Tributario nos permitimos realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del **Auto No. 033 de fecha 28 de Diciembre de 2023** *“Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de **MILTON JAHIR FARFAN ORJUELA**”*.

La presente notificación se efectúa, en atención a lo dispuesto en el artículo 568 del estatuto tributario modificado por el artículo 58 del decreto 019 del 2012, que dispone:

*“**Notificaciones devueltas por el correo.** Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal”.*



En concordancia con el artículo 565 del estatuto tributario modificado por el artículo 45 de la ley 1111 DE 2006 en concordancia con el artículo 69 del código contencioso administrativo, que dispone:

*“artículo 69 **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”.(Subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente para el cumplimiento de los requisitos de la notificación por aviso se dispone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra del señor MILTON JAHIR FARFAN ORJUELA, a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por las siguientes sumas de dinero:

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$996.153.00).

Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y demás normas concordantes, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.



ARTÍCULO TERCERO Citar al deudor para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso realizado.

Con toda atención,



Dr. MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo



Elaboro: Juan Manuel Murcia Eusse
Abogado Contratista OFAJ



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO No. 53 DEL

28 DIC 2023

Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de MILTON JAHIR FARFAN ORJUELA
EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1413 Del 14 De octubre Del 2022 proferido por el Director General del Hospital Militar Central se resolvió en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTICULO 4: Ordenar al señor Milton Jahir Farfán Orjuela, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.230.543 de Bogotá d.c., el reintegro del valor cancelado por el hospital militar, a la citada extincionaria, en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$996.153.00), por los conceptos citados en la parte motiva de la presente resolución, a favor del hospital militar central, en la cuenta corriente N° 000017990128 del banco Davivienda"

Que la anterior decisión fue notificada de manera personal quedando debidamente ejecutoriada, sin que se presentara recurso quedando en firme la decisión.

Que el artículo 4 de la Resolución 1413 Del 14 De octubre Del 2022, en su parágrafo determinó:

"... en caso que el señor Milton Jahir Farfán Orjuela no efectúe el referido pago, ordenar a la oficina asesora jurídica del hospital militar central, iniciar las acciones de cobro a que haya lugar con base en la presente resolución "

Que mediante radicado Id Oficios Id 264907, 284024, 294134 y 298501 la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central, conforme a lo dispuesto anteriormente, remite a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central oficina indicando que no se remitió copia de la consignación a favor del HOMIL.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra del señor MILTON JAHIR FARFAN ORJUELA, a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$996.153.00).
2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y demás normas concordantes, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

ARTICULO TERCERO Citar al deudor para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, a los 28 DIC 2023

Dra. NEREIDA PINZON ESPINOSA
Jefe (e) Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo

Elabora: Juan Manuel Murcia Eusse
Abogado Contratista - OFAJ